Junta General
del Principado de Asturias

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA «IMPLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL SOFTWARE BL.SICALWEB Y BL.ÚNICA»

CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

EXPEDIENTE: B5003/2021/6

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Mesa de la Junta General (por delegación, el Presidente: Acuerdo de la Mesa de 27 de junio de 2019: BOJG/XI/C/3)

SERVICIO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Asuntos Generales

Informado por Letrados	18-10-2021
Aprobado por Resolución de la Presidencia	08-11-2021

Junta General
del Principado de Asturias

Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la «Implantación, mantenimiento y actualización anual del software BL.Sicalweb y BL.Única» (Expte. B5003/2021/6)

ÍNDICE

Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES. 1
1.1. Objeto del contrato. 1
1.2. Codificación. 1
1.3. División en lotes 1
Cláusula 2. JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS 1
2.1. Necesidades administrativas a satisfacer. 1
2.2. Insuficiencia de medios 1
Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. 2
3.1. Carácter del contrato y normas aplicables. 2
3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada. 2
3.3. Documentación contractual 2
3.4. Prerrogativas del órgano de contratación. 2
3.5. Régimen de recursos 2
3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación. 3
3.7. Orden jurisdiccional competente. 3
Cláusula 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO .. 3
4.1. Presupuesto base máximo de licitación. 3
4.2. Valor estimado del contrato. 3
4.3. Precio de adjudicación del contrato. 4
4.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente. 4
Cláusula 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN 4
5.1. Plazo de duración. 4
5.2. Prórrogas 4
5.3. Lugar de ejecución 4
Cláusula 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES 4
6.1. Órgano de contratación, unidades administrativas y Perfil de contratante 4
6.2. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a: 5
Cláusula 7. APTITUD PARA CONTRATAR. 5
7.1. Condiciones generales. 5
7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECESP). 5
Cláusula 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA 6
8.1. Clasificación. 6
8.2. Solvencia económica y financiera. 6
8.3. Solvencia técnica. 6
8.4. Integración de la solvencia con medios externos. 6

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO..... 6
9.1. Tramitación el expediente de contratación..... 6
9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato..... 6
9.3. Expediente anticipado de gasto. 7
Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR..... 7
10.1. Condiciones generales..... 7
10.2. Lugar y plazo de presentación..... 8
10.3. Forma de presentación..... 8
Cláusula 11.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN..... 10
Cláusula 12.- RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN..... 10
Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO..... 10
13.1. Documentación previa a la adjudicación..... 10
13.2. Resolución de adjudicación..... 12
13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento. 12
Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO..... 12
14.1. Perfección y formalización del contrato..... 12
14.2. Anuncio de formalización del contrato 13
14.3. Efectos de la no formalización del contrato 13
Cláusula 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA..... 13
Cláusula 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA..... 13
Cláusula 17. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 14
17.1. Deber del contratista..... 14
17.2. Deber del órgano de contratación..... 15
17.3. Protección de datos de carácter personal..... 15
Cláusula 18.- GASTOS..... 15
Cláusula 19. EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES..... 16
19.1. Ejecución 16
19.2. Obligaciones contractuales esenciales..... 16
19.3. Condiciones especiales de ejecución..... 16
Cláusula 20.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN. 17
20.1. Cumplimiento del contrato..... 17
20.2. Recepción del contrato. 17
Cláusula 21. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS..... 17
21.1. Pago del precio 17
21.2 Revisión de precios..... 18
Cláusula 22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 18
22..1 Causas de resolución 18
22.2. Efectos de la resolución..... 18
Cláusula 23. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS. 19
23.1. Generales 19
23.2. Incumplimientos que podrán dar lugar a la imposición de penalidades:..... 19
23.3. Demora en la ejecución. 19
23.4. Procedimiento para imposición de penalidades 20
Cláusula 24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO..... 20

24.1. Modificación del contrato 20
24.2. Suspensión del contrato 20
Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. 20
25.1. Cesión del contrato 20
25.2. Subcontratación. 20
Cláusula 26. DAÑOS Y PERJUICIOS 20
Cláusula 27. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA 21

Pliego de cláusulas administrativas particulares que habrá de regir la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de la «Implantación, mantenimiento y actualización anual del software BL.Sicalweb y BL.Única» (Expte. B5003/2021/6)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. OBJETO, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES.

1.1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la implantación del software BL.Sicalweb y BL.Única, que incluye , en primer lugar, la instalación, configuración, formación y puesta en marcha de la aplicación y, en segundo lugar, su mantenimiento y actualización durante un año. Todo ello con el detalle que se recoge en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2. Codificación.

El objeto del contrato se encuadra dentro de los siguientes códigos correspondientes a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, contenidos en el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) No 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos:

72268000-1 «Servicios de suministro de software» y

72267100-0 «Mantenimiento de software de tecnología de la información».

1.3. División en lotes

No resulta viable la división por lotes del contrato puesto que BL. Sicalweb se sirve de una nueva plataforma de gestión con acceso integrado a todo el sistema, BL. Única, que moderniza y facilita la usabilidad de la aplicación de gestión económico-financiera en un entorno web. Se estima que la contratación independiente no es posible por razones de exclusividad del producto.

Cláusula 2. JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1. Necesidades administrativas a satisfacer.

La Junta General del Principado de Asturias cuenta desde 2011 con la aplicación Sicalwin. A través de ella se gestiona el presupuesto de la Junta General y la contabilidad de la entidad, siendo la aplicación el núcleo de la información económica y financiera de la misma.

La empresa Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U. ha dado un paso adelante en la aplicación Sicalwin, que evoluciona a BL.Sicalweb. BL.Sicalweb aprovecha todas las funcionalidades de Sicalwin, pero además dispone de todos los interfaces en entorno web, lo que permite gestionar la información de la aplicación de forma más rápida y accesible. Para ello BL. Sicalweb se sirve de una nueva plataforma de gestión con acceso integrado a todo el sistema, BL. Única, que moderniza y facilita la usabilidad de la aplicación de gestión económico-financiera en un entorno web.

2.2. Insuficiencia de medios

Dada la especificidad de las aplicaciones informáticas, los medios personales y materiales con que cuenta la Junta General no resultan adecuados para ejecutar la prestación objeto del contrato, y tampoco su ampliación sería eficaz para el fin perseguido. Por ello es preciso contratar el objeto del contrato externamente.

Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato que se adjudique conforme a lo dispuesto en el presente de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) tiene carácter administrativo. Constituye un contrato mixto (conforme a lo establecido en los artículos 18.1.a) y 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). pues incluye tanto el suministro de software y licencias asociadas como los servicios profesionales de implantación y mantenimiento correspondientes. La prestación principal del contrato es la del suministro, por lo que se regirá por las reglas de este tipo de contratos.

Es aplicable al presente contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 21, de la LCSP.

3.3. Documentación contractual

El presente PCAP, el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante, PPTP) y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y sea aceptada por el órgano de contratación y el documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.4. Prerrogativas del órgano de contratación.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe de un Letrado de la Junta General, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

3.5. Régimen de recursos.

El PCAP y el PPTP que rigen la contratación podrán ser recurridos mediante el recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Junta General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

3.6. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3.7. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

4.1. Presupuesto base máximo de licitación.

El presupuesto máximo de licitación, que se financiará con arreglo a las aplicaciones 615.000 y 227.007 del presupuesto de la Junta General, es el siguiente:

Partida	Concepto	Base	IVA	Total
227.007	Servicios de carácter informático	6.582,20 €	1.382,26 €	7.964,46 €
615.000	Inversiones en aplicaciones informáticas	12.600,00 €	2.646,00 €	15.246,00 €
TOTAL		**19.182,20 €**	**4.028,26 €**	**23.210,46 €**

En el presupuesto de licitación están incluidos la totalidad de los gastos que deba realizar el contratista para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, así como las tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, en especial el IVA.

La adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado se explica detalladamente en el documento titulado DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, que se acompaña como anexo III de este PCAP.

Por lo que respecta al coste del mantenimiento anual del producto adquirido, se ha examinado la oferta hecha por la empresa que ostenta los derechos de exclusividad a la luz de los costes salariales establecidos en el convenio colectivo de aplicación (XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública).

El suministro del software no se desglosa en costes directos e indirectos dado que en un contrato de suministro en el que no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato no existe razón de protección de derechos sociales que justifique tal desglose. Por lo que respecta al mantenimiento anual del software, el desglose de costes directos e indirectos estimados sería el siguiente:

—Costes salariales: 5.531,26 euros (costes de un profesional del Grupo C, Nivel 3, Área 3, "Consultaría. Desarrollo y sistemas", del XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, que dedique un 20 % de su jornada a la tarea contratada).

—19 % de gastos generales y de beneficio industrial: 1.050,94 euros.

—Total: 6.582,20 euros.

4.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de 19.182,20 €. No se contemplan prórrogas del contrato, ni se prevé la posibilidad de su modificación.

4.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, sin que el importe global del contrato experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

4.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

La realización de las prestaciones se realizará en 2022, por lo que el expediente se tramitará como anticipado de gasto, financiándose con cargo a los siguientes conceptos:

Partida	Concepto	Base	IVA	Total
227.007	Servicios de carácter informático	6.582,20 €	1.382,26 €	7.964,46 €
615.000	Inversiones en aplicaciones informáticas	12.600,00 €	2.646,00 €	15.246,00 €
TOTAL		**19.182,20 €**	**4.028,26 €**	**23.210,46 €**

Cláusula 5. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

5.1. Plazo de duración.

El plazo de ejecución para la implantación del software será de un mes. El mantenimiento de la aplicación se realizará desde la fecha implantación de la misma hasta la finalización de 2022.

5.2. Prórrogas

No se contemplan posibles prórrogas en el plazo de duración.

5.3. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución será aquél en el que se dispongan de los medios técnicos, materiales y personales necesarios para la realización del objeto de contrato en los plazos y condiciones establecidas en el presente PCAP y en el PPT.

Cláusula 6. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

6.1. Órgano de contratación, unidades administrativas y Perfil de contratante

El órgano de contratación es el Presidente de la Junta General, por delegación en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de junio de 2019 (BOJG XI/C/3), y la unidad administrativa que tramita el expediente de contratación será el Servicio de Asuntos Generales ubicado en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo (CP 33007).

El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141.

La unidad destinataria de la factura, que es la Intervención de la Junta General, con DIR I00000141.

La forma de acceso al perfil de contratante del órgano de contratación, en el que se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, es a través de la siguiente dirección: www.jgpa.es.

La documentación accesible en el perfil del contratante referida a la presente licitación serán, conforme al artículo 63.3a), la memoria justificativa del contrato, en la que se contiene, asimismo, el informe de insuficiencia de medios y la justificación del procedimiento utilizado

para su adjudicación (al utilizar un procedimiento distinto del abierto o del restringido), el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el documento de aprobación del expediente. La solicitud de documentación complementaria a la que no se pueda acceder por medios electrónicos, informáticos o telemáticos deberá realizarse como máximo 14 días naturales antes a que expire el plazo de presentación de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación; la solicitud de información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria deberá realizarse al menos 12 días naturales antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas excluyendo del cómputo el día final de presentación.

6.2. Organismos de los que se puede obtener información sobre las obligaciones relativas a:

- Fiscalidad: Agencia Estatal de Administración Tributaria (https://www.agenciatributaria.es/) y Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (https://www.tributasenasturias.es/stpa/).

- Protección del medioambiente: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://www.miteco.gob.es/es/) y Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (https://www.asturias.es/ast/inicio).

- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, igualdad de género e inserción socio laboral de personas con discapacidad: Servicio Público de Empleo Estatal (https://www.sepe.es/HomeSepe/); Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (https://trabajastur.asturias.es/); Ministerio de Trabajo y Economía Social (https://www.mites.gob.es/); Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (https://www.inclusion.gob.es/); Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (Plaza de España, 1, Oviedo - Teléfono: 985 10 55 00, https://www.asturias.es/ast/inicio; Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales (Avenida del Cristo, 107 , Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75, https://www.iaprl.org/)

Cláusula 7. APTITUD PARA CONTRATAR.

7.1. Condiciones generales.

Habida cuenta de la exclusividad que ostenta la mercantil AYTOS Soluciones Informáticas, S.L.U., por ser la legítima titular de los derechos sobre las aplicaciones informáticas objeto de contratación, siendo la única empresa habilitada para dar el servicio de mantenimiento de dichas aplicaciones, no es posible promover concurrencia en la oferta, por lo que se solicitará únicamente a la citada mercantil.

Siendo el presente un procedimiento negociado en el que no se precisa publicación de anuncios de licitación, y de conformidad con el artículo 326.1 de la LCSP, no resulta obligada la constitución de una Mesa de Contratación, la Intervención de la Junta General, por orden del Órgano de Contratación, negociará las condiciones finales de ejecución y fijará con AYTOS Soluciones Informáticas, S.L.U. el precio del contrato dejando constancia del mismo en el expediente.

7.2. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECESP).

No resultará exigible la obligación de estar inscrito en el ROLECSP o registro equivalente, por lo que la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar hasta esa fecha se realizará en la forma establecida con carácter general.

Cláusula 8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

8.1. Clasificación.

En el presente contrato no se precisa clasificación.

8.2. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera se acreditará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1.a), en función del **volumen anual de negocios** de la empresa licitadora, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato, es decir, 28.773,3 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga sus cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

8.3. Solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedido o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Será necesaria la aportación de al menos tres certificados que acrediten la realización de un suministro de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato.

8.4. Integración de la solvencia con medios externos.

Para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 75 de la LCSP.

En el supuesto de empresas vinculadas en los términos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a los efectos de la acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 9. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Tramitación el expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria.

9.2. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento **negociado sin publicidad**, de acuerdo con el art. 168.a)2º de la LCSP, dado que tal y como se acredita con la certificación que se adjunta, el contrato sólo puede encomendarse a un empresario determinado por

motivos relaciones con la protección de derechos exclusivos, ya que la empresa AYTOS Soluciones Informáticas, S.L.U., es la legítima titular de los derechos sobre las aplicaciones informáticas objeto de contratación, siendo la única empresa habilitada para dar el servicio de mantenimiento de dichas aplicaciones. En el presente contrato, será objeto de negociación exclusivamente el precio.

9.3. Expediente anticipado de gasto.

El expediente de contratación se tramitará como un expediente anticipado de gasto, quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio en que haya de materializarse la contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 6 de las Normas sobre régimen económico y presupuestario de la Junta General del Principado de Asturias.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR

10.1. Condiciones generales.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La proposición será secreta, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de la misma.

La oferta económica que se presente no podrá superar el tipo de licitación definido como el presupuesto de licitación excluido el IVA.

El órgano de contratación podrá pedir al licitador que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su proposición se producirá la inadmisión. Si la inexactitud fuera conocida después de la adjudicación del contrato, procederá la exclusión del licitador, y, si fuera conocida tras la formalización del contrato, será causa de resolución del mismo.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad al artículo 71.1 e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Los formatos de documentos electrónicos admisibles para la elaboración de las ofertas son todos, excepción de los archivos ejecutables (.exe). Las ofertas que contengan este tipo de archivos prohibidos no podrán presentarse. A estos efectos la plataforma, en el momento de

la carga de documentos, tiene un enlace con la lista de extensiones no permitidas (relativas a ejecutables)

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

El licitador deberá indicar qué documentos o partes de los mismos o datos de los incluidos en la oferta tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido calificados como tales por el licitador.

10.2. Lugar y plazo de presentación.

La proposición se presentará exclusivamente, de forma telemática a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, https://contratacion.jgpa.es/, dentro del plazo señalado en la invitación (que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante), hasta las veinte horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en caso de que el último coincidiera en día inhábil (sábado, domingo o festivo). No será admitida la proposición presentada por cualquier otro medio o lugar.

En el Portal de Licitación Electrónica de la Junta General se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de licitación electrónica así como para cuestiones técnicas y presentación de proposiciones, contactando con el servicio de PIXELWARE en el teléfono 91 803 66 27 (de Lu-Vi 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales) o a través de la siguiente dirección: soporte.licitadores@pixelware.com.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en este pliego, que deberá realizarse, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General. Todas las comunicaciones entre el contratante y el licitador se realizarán a través del citado portal, recibiendo aviso de dicha notificación en el correo electrónico suministrado por el mismo en el proceso de registro en la misma.

Una vez presentada la proposición a través de la plataforma se generará un aviso de recepción electrónico con indicación de la fecha y hora exactas de su presentación y su contenido. Se entenderá que la oferta ha sido presentada dentro de plazo cuando la fecha y hora (minutos y segundos) recogidas en el mencionado recibo o aviso se refieran a un momento anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en la invitación.

10.3. Forma de presentación.

Dada la naturaleza del contrato, el órgano de contratación solicitará oferta a la empresa que, por razones de exclusividad, puede realizar la prestación, en este caso a AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. que deberá presentar su proposición mediante dos archivos electrónicos.

Archivo electrónico nº1: incluirá

La Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En el **ANEXO I** se indica que el modelo de declaración responsable seguirá el formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), al que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar este modelo están a disposición en el siguiente enlace:https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d7ff1f74-0931-4821-b423-dcb2689347d3/DOC20180731104926Instrucciones+cumplimentacion+DEUC.pdf?MOD=AJPERES

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar firmada electrónicamente por quien tenga poder suficiente para ello. En caso de que la solvencia se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Archivo electrónico nº2 se incluirá **la Proposición económica,** que se ajustará obligatoriamente, al modelo que figura como **ANEXO II** y en el que se detallará el precio que no podrá superar el presupuesto de licitación e indicará, como partida independiente, el IVA que debe ser repercutido.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los factores de gasto, arbitrios o tasas que se devenguen para la ejecución del contrato en las condiciones establecidas tanto en el presente PCAP como en el PPT.

Tanto la oferta en cuanto globalidad como los sobres o archivos electrónicos y documentos que, individualmente considerados, sean del licitador, deberán ir firmados por él o por persona que ostente su válida representación. Los licitadores deberán firmar mediante sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" con la intención de favorecer una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo. Aquellos otros documentos que se aporten y tengan su origen en otros sujetos del ordenamiento jurídico, como pudieran ser, por ejemplo, documentos notariales o administrativos deberán llevar las firmas electrónicas o códigos de verificación de los sujetos autorizados para emitirlos.

No se aceptarán ofertas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente la oferta. Las ofertas que no guarden concordancia con la documentación presentada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en la proposición, o adolezcan, y así lo reconozca el licitador, de error o inconsistencia que las hagan inviables, serán desechadas en resolución motivada. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá esta última. Asimismo, si hubiera discrepancia entre los datos introducidos en el Portal de Licitación y los contenidos en el modelo de proposición económica que se debe adjuntar, prevalecerán estos últimos.

En la proposición el licitador ha de manifestar si ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

El licitador que resulte propuesto adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato las circunstancias reflejadas en la cláusula 13.1 del presente pliego. En cualquier momento anterior a la adopción de la

propuesta de adjudicación el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar a los licitadores que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser adjudicatario del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 11.- ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Dada la imposibilidad de introducir variantes a las prestaciones contratadas, el único aspecto objeto de negociación será el precio, al amparo de lo establecido en el artículo 145.3.f) de la LCSP.

Cláusula 12.- RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP no se constituye Mesa de Contratación puesto que no se estima conveniente añadir trámites a este procedimiento.

La apertura de los archivos electrónicos se hará a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General y, conforme al artículo 157.4 de la LCSP, no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos. El sistema informático que soporta el Portal Licitación Electrónica tiene un dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida.

El Servicio de Asuntos Generales calificará previamente la documentación administrativa. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se dará traslado de los mismos a la empresa afectada mediante comunicación al fax o dirección de correo electrónico, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Calificada la documentación administrativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se trasladará el contenido del Archivo electrónico nº 2 a Intervención que realizará la negociación.

De la negociación quedará constancia en el expediente administrativo.

Intervención elevará la correspondiente propuesta de adjudicación que comprenderá la justificación de la elección realizada.

Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Documentación previa a la adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, el Servicio de Asuntos Generales requerirá al licitador para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento mediante comunicación electrónica, presente telemáticamente, a través del Portal de Licitación Electrónica de la Junta General, salvo que ya obre en poder de la Junta General, la documentación que a continuación se relaciona:

a) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:

Dado la legítima titular de los derechos sobre las aplicaciones informáticas objeto de contratación, única empresa habilitada para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, ha presentado a la Junta General en anteriores licitaciones tanto la escritura de constitución y de modificación de la entidad como la del poder, debidamente bastanteado, para representar a

la persona o entidad en cuyo nombre concurre, se les exime de tal obligación al amparo del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que tales escrituras no han experimentado variación.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional en los términos de la cláusula 8.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

c.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva** de un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Junta General del Principado de Asturias; no obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. Si el adjudicatario optara por la modalidad de retención en el precio, el importe de la garantía se descontará en el primero de los pagos parciales que se tramiten. La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de adjudicación a favor de una oferta con valores anormales o desproporcionados se presentará además una garantía complementaria adicional del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

Si la documentación presentada contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días para su subsanación. De mismo modo, y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, se podrán

recabar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 en lo que se refiere a la prohibición de contratar.

13.2. Resolución de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a todos los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

13.3. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, por las razones y en los términos del artículo 152 LCSP.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

Cláusula 14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfecciona por la formalización y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el artículo 151.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

14.2. Anuncio de formalización del contrato

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 154 de la LCSP.

14.3. Efectos de la no formalización del contrato

Cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el punto 14.1, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, incurriendo además el licitador en prohibición de contratar conforme a lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en artículo 239 para los casos de fuerza mayor, en los que se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Cláusula 16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

16.1. El adjudicatario está obligado a destinar al contrato los medios personales y materiales necesarios para su ejecución de acuerdo con lo establecido en los pliegos. Se configura como obligación contractual esencial el cumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y materiales. El personal que a tal fin ejecute las labores de mantenimiento deberá tener acreditadas las certificaciones técnicas legalmente necesarias para la realización de este tipo de trabajos.

16.2. Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

16.3. El contrato se ejecutará bajo la dirección del Interventor, o persona en quien éste delegue, que como Responsable del Contrato ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación. pudiendo inspeccionar el servicio contratado cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control del mismo.

16.4 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del de prescripciones técnicas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el Responsable del Contrato, que ostenta la dirección del contrato.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del Responsable del Contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

16.5. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

16.6. El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

16.7. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo, el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

16.8. El adjudicatario se compromete a no utilizar el nombre de la Junta General en relaciones de tipo comercial con terceras personas, haciéndose directamente responsable de las obligaciones que contraiga.

16.9 El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El personal empleado por el adjudicatario para la prestación del servicio no tendrá ninguna relación laboral o de otro tipo con la Junta General del Principado de Asturias, correspondiendo al contratista todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono, quedando la Junta General del Principado de Asturias libre de toda responsabilidad.

Cláusula 17. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

17.1. Deber del contratista

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos designarán, en su caso, y en el sobre correspondiente qué parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas ha de ser considerada confidencial, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o

en otros posteriores.. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

17.2. Deber del órgano de contratación

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

17.3. Protección de datos de carácter personal

17.3.1. Con la presentación de la documentación solicitada se entenderá que el licitador otorga su consentimiento para el tratamiento autorizado de los datos de carácter personal. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales se dirigirá un escrito a la Delegada de Protección de Datos de la Junta General.

17.3.2. El presente contrato requiere para su ejecución el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que el contratista deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose al contratista de que las obligaciones contenidas en este apartado tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se hace constar que:

a) La finalidad para la cual se tratarán los datos es exclusivamente para la realización de las labores derivadas del servicio que es objeto del contrato.

b) El futuro contratista asumirá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) Asimismo, la adjudicataria asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

Cláusula 18.- GASTOS

Serán de cargo del adjudicatario los siguientes:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, locales o autonómicos que graven el contrato incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del objeto del contrato.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

Cláusula 19. EJECUCIÓN. CONDICIONES ESPECIALES

19.1. Ejecución

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del presente PCAP y del PPT y a las mejores condiciones de ejecución ofertadas y aceptadas por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones impartidas por el Responsable del contrato. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Junta General con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados por resolverlos.

19.2. Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP y su incumplimiento conllevará las correspondientes penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2. de la LCSP:

a) El cumplimiento del contrato en los plazos señalados.
b) La gestión de los trámites precisos para la aprobación y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que, en su caso, sean necesarias para el inicio y ejecución del contrato, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.
c) La obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

19.3. Condiciones especiales de ejecución

Durante la realización de las labores que conlleve la ejecución del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, la empresa adjudicataria deberá cumplir, como condiciones especiales, las siguientes:

19.3.1 El compromiso de evitar la evasión y la elusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable en la que:

a) Manifieste el compromiso de incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre Sociedades, según el caso.

b) Manifieste que la empresa no destina, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad

con la disposición adicional primera de la Ley 3/2006, de 29 de noviembre, de medidas parala prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responde a motivos económicos válidos distintos del ahorro fiscal.

19.3.2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración responsable en la que:

a) asuma la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

b) ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c) se comprometa a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.

Cláusula 20.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN.

20.1. Cumplimiento del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

20.2. Recepción del contrato.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, acreditada por un funcionario adscrito a la Intervención la correcta ejecución de los mismos y conformada la correspondiente factura, se entenderá recibida la prestación.

Cláusula 21. PAGO DEL PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

21.1. Pago del precio

El pago de la implantación del software se realizará una vez que haya finalizado la misma, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la empresa adjudicataria, que deberá ser expedida de forma legal y conformada por el Responsable del contrato.

Los trabajos de mantenimiento y actualización del software se abonarán también previa presentación de la correspondiente factura, que se presentará durante el ejercicio 2022, la cual deberá ser así mismo conformada por el Responsable del contrato.

Las facturas deberán ser expedidas de forma legal y conformadas por el Interventor. En las facturas que el contratista tiene la obligación de presentar deberán constar:

Cliente: Junta General del Principado de Asturias, CIF S8300003-D, domicilio en calle Fruela, nº 13 Oviedo (CP 33007)

- El órgano con competencias en materia de contabilidad pública, que es la Intervención de la Junta General, ubicada físicamente en la calle Cabo Noval nº 9, 2º, de Oviedo, con DIR I00000141
- El órgano de contratación, que es la Mesa de la Junta General, con DIR I00000141
- La unidad destinataria de la factura, que es la Intervención de la Junta General, con DIR I00000141

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) cuya sede electrónica es https://face.gob.es, siempre que se den las circunstancias de obligado cumplimiento establecidas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y no concurran las excepciones previstas en la misma.

La Junta General tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

En caso de demora por la Junta General en el pago del precio, ésta deberá abonar a la empresa contratista, los intereses e indemnización correspondiente de conformidad con lo establecido en legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Junta General con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Junta General fuese superior a seis meses, contados a partir del nacimiento de la obligación de pago, la empresa tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen

21.2 Revisión de precios

El precio del contrato no será objeto de revisión alguna.

Cláusula 22. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22..1 Causas de resolución

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211, 306 (por lo que se refiere al suministro) y 313 (en cuanto al servicio) de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones que tienen el carácter de obligación contractual esencial será causa de la resolución del contrato.

22.2. Efectos de la resolución

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 (por lo que se refiere al suministro) 313 (en cuanto al servicio) de la LCSP. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados por valor de DOSCIENTOS EUROS por cada MIL EUROS del valor estimado del contrato.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión

proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Junta General.

Cláusula 23. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

23.1. Generales

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el PPT. El pago de las penalizaciones no exonerará al adjudicatario de su obligación de finalizar la totalidad de los trabajos, ni de ninguna de sus demás responsabilidades u obligaciones derivadas del contrato.

23.2. Incumplimientos que podrán dar lugar a la imposición de penalidades:

23.2.1. Cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato

El órgano de contratación podrá imponer penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidos en este pliego.

Se considerará cumplimiento defectuoso de la prestación la motivada por la inobservancia por parte del adjudicatario de obligaciones que afecten a aspectos de tipo técnico, legal o reglamentario.

Las penalidades lo serán en una proporción de hasta 10,00 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, en función de la gravedad del incumplimiento. El total de las penalidades no podrá superar el 50 % del precio del contrato.

23.2.2. Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en este pliego, la Junta General podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

En particular, se considerará incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego sobre la subcontratación y cesión del contrato.

Las penalidades lo serán en una proporción de hasta 10,00 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, en función de la gravedad del incumplimiento. El total de las penalidades no podrá superar el 50 % del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 10 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

23.3. Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Junta General.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA

excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Junta General tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

23.4. Procedimiento para imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

El importe de la facturación sobre el que se aplicarán estos porcentajes de penalización será el que debería haberse facturado si se hubieran efectuado todas las prestaciones objeto del contrato, no el de la facturación de las prestaciones efectivamente realizadas.

Las penalidades no excluyen el derecho de la Junta General a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

Cláusula 24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

24.1. Modificación del contrato

No cabrá la modificación del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205 LCSP para modificaciones no previstas en el PCAP».

24.2. Suspensión del contrato

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas fijadas en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 25. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

25.1. Cesión del contrato

Dado que las cualidades técnicas o personales del empresario (único al que pueden ser encomendadas las prestaciones por razones de exclusividad) han sido razón determinante de la adjudicación del contrato, no se podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, salvo supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP.

25.2. Subcontratación.

Dado que el contrato se adjudica a la única empresa que por razones técnicas puede ejecutar el objeto del contrato, se prohíbe expresamente la subcontratación.

Cláusula 26. DAÑOS Y PERJUICIOS

El adjudicatario quedará obligado a resarcir los daños o indemnizar los perjuicios que por sí mismo o por el personal que de él dependa, se causen en las dependencias o instalaciones de la Junta General, así como su personal, usuarios o terceras personas.

Cláusula 27. PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, dada la naturaleza del presente contrato no procede el establecimiento de periodo de garantía. Finalizado el plazo de ejecución del contrato, la Junta General del Principado de Asturias procederá a devolver la garantía definitiva, dentro de los treinta días siguientes al abono de la última factura.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El modelo de declaración responsable seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que podrá acceder a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar este modelo están a disposición en el siguiente enlace: https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d7ff1f74-0931-4821-b423-dcb2689347d3/DOC20180731104926Instrucciones+cumplimentacion+DEUC.pdf?MOD=AJPERES

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D..., con domicilio en..., calle..., y D. N. I. número..., en nombre propio o en representación de la empresa..., con domicilio en..., calle... C. P... teléfono... y C. I . F...

Declaro:

1. Que he recibido la invitación efectuada por la Junta General del Principado de Asturias para contratar la **«Implantación, mantenimiento y actualización anual del software BL.Sicalweb y BL.Única» (Expte. B5003/2021/6).**

2. Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, con su contenido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

3. Que, en relación con el objeto del presente contrato, propongo su realización por un importe de (en letra):

en cifra:

Concepto	Base	IVA	TOTAL
Cuota anual de BL.Sicalweb y BL.Única			
Instalación de BL Sicalweb y BL.Única			
TOTAL			

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

En ....., a ..... de ..... de 2021.

Fdo.:_____ D.N.I.:_____

(Firma y NIF del licitador y sello de la empresa)

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

A la hora de establecer el precio de licitación, se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, singularmente en sus artículos 100 y siguientes. Además de ello se ha atendido a lo contemplado en los acuerdos de los órganos con competencias resolutorias de recursos contractuales, y particularmente en la Resolución 3/2019, de 9 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Dicho Tribunal ha establecido que en los contratos de suministro como el que nos ocupa (donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato, y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables) no existe razón de protección de derechos sociales que justifique el desglose de costes directos e indirectos. Por ello entiende el Tribunal que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quien podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.

Con respecto a la adecuación del presupuesto base de licitación a los precios del mercado, el Tribunal ha tratado en su resolución cómo abordar el conocimiento del mercado en los contratos de suministro. El Tribunal establece los siguiente:

—No deben servir como dato los catálogos o tarifas oficiales.

—La consulta preliminar del mercado prevista en el artículo 115 de la Ley de Contratos del Sector Público es un instrumento válido para licitaciones complejas y cuantiosas, pero deviene inoperante para contrataciones pequeñas o medianas.

—En el caso de los suministros es viable acudir a formas menos rigurosas que las consultas preliminares del mercado para el correcto establecimiento del presupuesto base de licitación. Entre ellas destaca el Tribunal la posible experiencia previa, el resultado en otros órganos de contratación similares, o la comparativa de presupuestos suficientes solicitados a empresas del sector. Las acciones efectuadas a fin de establecer el precio correcto deben quedar acreditadas en el expediente de contratación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, para determinar el presupuesto base de licitación se procedió de la siguiente forma:

1º. Se consultó en la Plataforma de Licitación del Sector Público la adjudicación de contratos de la aplicación BL.Sicalweb. La búsqueda no arrojó ningún resultado.

2º. Dado que nos encontramos ante el suministro de un producto amparado por derechos de exclusividad se acudió al único distribuidor del mismo, la empresa Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U., solicitándole una estimación acerca de cuánto podría

suponer la implantación del servicio. La empresa facilitó una propuesta económica con el siguiente desglose:

—Servicios de instalación de BL.Sicalweb y BL.Única, configuración, formación y puesta en marcha, 12.600,00 €, IVA excluido.

—Actualización de la cuota anual de BL.Sicalweb y BL.Única, 6.582,20 €, IVA excluido.

3º. Obtenida la estimación facilitada por la empresa, se procedió a analizar si la misma era adecuada a los precios del mercado. Para ello se realizaron diferentes consultas en la Plataforma de Licitación del Sector Público, obteniéndose datos acerca del suministro de aplicaciones informáticas de contabilidad para diversas entidades, incluida una para un parlamento autonómico (se ha dejado constancia documental de las consultas realizadas).

Tras las búsquedas realizadas se concluye que el precio de 12.600 € por el suministro de una aplicación contable resulta adecuado al precio de mercado. Se ha optado por no desglosar costes directos e indirectos al tratarse de un contrato de suministro, de acuerdo con lo explicado más arriba.

Por lo que respecta al coste del mantenimiento anual del producto adquirido, se ha examinado la oferta hecha por la empresa a la luz de los costes salariales establecidos en el convenio colectivo de aplicación (XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública).

Teniendo en cuenta los costes salariales (sin incluir antigüedad) y de Seguridad Social, la oferta hecha por la empresa se corresponde (con una desviación del 0,2%) con los costes de un profesional del Grupo C, nivel 3 del Área 3 del Convenio, "Consultoría. Desarrollo y Sistemas" (27.604,19 € anuales), que dedicase un 20 % de su tiempo a la realización de las tareas contratadas, añadiéndose un 13 % de gastos generales y un 6 % de beneficio industrial. El precio ofertado se entiende adecuado para este tipo de contratos.

Junta General, 21 de octubre de 2021

Rodolfo Álvarez Menéndez
Interventor